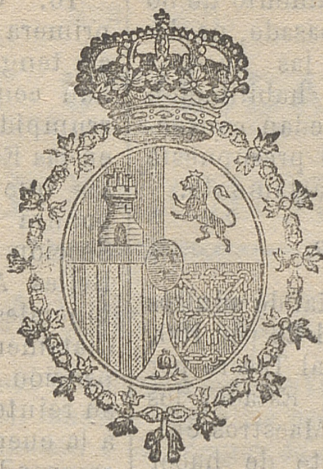


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 3.418.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta que, en uso de las facultades que le concede el artículo 2.º del Código, eleva la Audiencia de Valladolid en solicitud de que se conmute por otra menos grave la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor que en causa sobre atentado y lesiones impuso á Nicomedes Rodriguez:

Teniendo en cuenta que la necesaria aplicacion del artículo 90 perjudicó á este reo en lugar de favorecerle:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala; con lo consultado por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por la de dos años de prision correccional la pena que fué impuesta en esta causa á Nicomedes Rodriguez y Rodriguez.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Montilla y Adán*.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1902.)

Núm. 3.416.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo de las notas puestas á continuacion del epígrafe inserto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1901, publicada en la *Gaceta* de 10 de Enero último, relativa á la imposicion de cuotas que, por contribucion industrial, deben satisfacer las fábricas de azúcar de remolacha, contiene un contrasentido gramatical por omision en la misma de la preposicion *de*, que puede dar lugar á equivocadas interpretaciones de su concepto preceptivo y á dudas en punto á su aplicacion, y para subsanar debidamente esta falta y aclarar el referido precepto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que el mencionado párrafo segundo de las notas puestas á continuacion del citado

epígrafe, se entienda redactado en la siguiente forma: «Si las fábricas tienen, además de molinos para estrujar la caña, otros aparatos, como cortarraices, etc., la cuota que corespondará satisfacer sufrirá un aumento del 5 por 100».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1902.—*Rodrigañez*.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1902.)

Núm. 3.189.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—CIRCULAR.

Para cumplir lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. las siguientes disposiciones que deben tenerse en cuenta para el pago y justificacion del importe del material de las clases nocturnas de adultos, y que en su mayor parte tienen por objeto detallar la aplicacion que ha de hacerse á este servicio de las prescripciones contenidas en la instruccion de 31 de Marzo próximo pasado y en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril último. Espero que V. S. procurará dar á estas disposiciones la mayor publicidad posible, insertando la circular y los modelos á ella unidos en el *Bole-*

tin oficial de la provincia para que puedan ser conocidos una y otros del Inspector de primera enseñanza, Juntas locales, Maestros y Habilitados de esa provincia, que de este modo podrán cumplir eficazmente la Real orden antes citada.

Disposiciones para el pago y justificacion de los gastos de material de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza.

Presupuestos.

1.ª Los Maestros encargados de las clases nocturnas de adultos formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, al mismo tiempo que el presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, otro que comprenda los gastos para las enseñanzas de adultos, debiendo ser su importe igual á lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y que, por tanto, viñeran percibiendo los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª Los trámites establecidos en la regla 3.ª de la instruccion aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, se aplicarán á la aprobacion del presupuesto de material de las clases de adultos, teniendo en cuenta, para su redaccion, que no es necesario subdividir en capítulos el de este servicio, ni habrá tampoco de consignarse cantidad alguna para satisfacer el 10 por 100 de descuento para Clases pasivas, por estar estas atenciones exentas de su pago.

3.ª Para cumplir lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden

de 30 de Septiembre último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia, al informar los presupuestos de gastos de material de adultos, deberá hacer constar expresamente, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro, significando además si la cantidad es ó no proporcionada á la índole del servicio; sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.ª Del mismo modo que para el pago de las atenciones de material de las Escuelas diurnas, para el abono del material de adultos la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales redactará, por partidos judiciales y una vez que se hayan recibido todos los presupuestos, relaciones certificadas, modelo núm. 6, en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros, y en una columna que ha de totalizarse, el importe anual del material de adultos que á cada Escuela corresponda, con arreglo á lo preceptuado en el núm. 1.º de la Real orden de 30 de Septiembre.

Esta certificación servirá de base para expedir los libramientos semestrales, á cuyo fin, y una vez redactados, se remitirán á la Subsecretaría, con la firma del Jefe de la Sección y V.º B.º del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Enero de cada año.

Disposición transitoria.

En el actual ejercicio se procurará dar á la redacción y aprobación de presupuestos la mayor rapidez posible, á fin de que estas atenciones puedan ser en breve satisfechas, para lo que las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales cuidarán de remitir las relaciones certificadas antes del día 15 de Noviembre próximo, en cuyo mes se expedirán los libramientos necesarios para el pago total de estas atenciones en el año corriente.

Libramientos.

5.º La expedición de libramientos se efectuará conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último.

Habilitados.

6.ª Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas se encargarán de este servicio en las mismas condiciones y con sujeción á lo pre-

ceptuado en el reglamento de 30 de Abril próximo pasado, no debiendo incluir en las cuentas premio alguno de habilitación hasta tanto que puedan consentir los créditos del presupuesto general de este departamento.

Impuesto.

Gravado el material de adultos con el impuesto de 1'20 por 100, que ha de abonarse al Tesoro por todos los pagos del Estado, los Habilitados de los Maestros cuidarán especialmente de hacer efectivo su importe, siguiendo iguales procedimientos que los establecidos para el material de las Escuelas diurnas y justificando su abono con la carta de pago correspondiente.

Justificación de gastos por el Maestro.

7.ª La justificación de estos gastos por los Maestros se ajustará en todo á las prevenciones de las reglas, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la instrucción de 31 de Marzo ya citada, sin otra alteración que la de rendir las cuentas por semestres y con separación completa de la del material de la Escuela diurna.

Justificación de gastos por los Habilitados.

8.ª El pago de estas atenciones por los Habilitados se efectuará del mismo modo que el del material de las Escuelas diurnas; esto es, mediante recibo que cederá el Maestro (modelo número 7.) Con estos recibos, cuentas y justificantes, entregados por los Maestros, formularán la suya los Habilitados, teniendo presente, como ya queda dicho, que ésta ha de rendirse separadamente de las de material de las Escuelas diurnas, pero aplicando á su redacción las mismas reglas é iguales plazos que los detallados en el reglamento de 30 de Abril último, y que son los comprendidos en la instrucción de 31 de Marzo, números 17 al 24, sin otra alteración que la de prescindir en absoluto del descuento del 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio, de que se halla exento el importe del material de las clases de adultos.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales.—Penalidad.

9.ª Las disposiciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo para el examen y remisión de cuentas por las Juntas provinciales y penalidad, se aplicarán á la justificación de los gastos de material de adultos, sin otras modificaciones que las exigidas por la índole del servicio, y teniendo en cuenta que éste queda encomendado á las nuevas Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales.

10. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia cierta de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas por causas que no sean justificadas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que para mayor facilidad en el cumplimiento de este servicio, y por haberse suscitado algunas dudas y dificultades en la rendición de las cuentas del material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto publicar á continuación de la circular una colección de los modelos ya conocidos y de los que deben emplearse en el servicio del material de adultos, habiendo introducido en alguno de los primeros las modificaciones que

la práctica ha aconsejado como necesarias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requijo.

Colección de modelos á que se refiere la circular de 4 del corriente.

- Núm. 1 A.—Presupuestos material Escuelas.
- 1 B.—Idem id. adultos.
- 2.—Certificación Juntas provinciales (Escuelas.)
- 3.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (material de Escuelas).
- 4.—Cuentas Habilitado (material de Escuelas.)
- 5.—Cuentas del Maestro.
- 6.—Certificación de las Juntas provinciales (adultos).
- 7.—Recibos de los Maestros á los Habilitados (id.).
- 8.—Cuenta del Maestro (id.).
- 9.—Idem del Habilitado (id.).

(Gaceta del 13 de Octubre de 1902.)

Administración provincial.

Núm. 3.332.

Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

Servicio Agronómico.—Langosta.

En cumplimiento á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879, se hacen públicas para general conocimiento las relaciones de los terrenos que por contener canuto de langosta han sido acotadas por la Junta municipal del pueblo de Ramiro.

Nombre del pago.	Nombre del sitio.	Clasificación.	Superficie acotada.			Nombre del propietario.	LINDEROS.
			Hts.	A.	C.		
Lindes del Zorro. . .	>	3.ª	>	56	>	Saturnino Martin Nieto.	N. Sendero lo verde, S. Santos Hidalgo, E. Juan Colorado y O. Ignacio Fernandez.
Gallegas.	>	3.ª	1	>	>	Guillermo Gonz. Martin	N. Baldomero Gomez, S. Sendero lo verde, E. Saturnino Martin y Calzada; y O. Florentino Artiaga.
Veguilla.	>	3.ª	1	>	>	Baldomero Gomez (Hrs.)	N. Prado que se deslinda, S. y E. Guillermo Gonzalez, y O. Ricarda Martin.
Vega.	>	3.ª	1	56	>	Propios.	N. Pedro Sobrino, S. Luis Martin, E. Tiburcio Gomez; y O. Prado.
Raya de Ataquines.	>	3.ª	1	>	>	Propios.	N. Prado del pago, S. Raya de Ataquines, E. Prado; y O. Landecho.
Raya de Ataquines.	>	3.ª	2	>	>	Balbino Sebastian y Eliso Martin.	N. Marcelo Lorenzo, S. Raya de Ataquines, E. camino de Ataquines; y O. Prado de la Vega.

Valladolid 24 de Octubre de 1902.—El Gobernador, Saturnino Santos.

Num. 3.401.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

En los días y horas del mes de Noviembre, como expresa la relacion siguiente, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que indica su primera casilla, y con asistencia de un funcionario del ramo, tendrán lugar las primeras subastas de pinos cuyos tipos de tasacion, nombres de los montes y pertenencias tambien se indican, y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán á disposicion del público en los sitios donde se celebren las subastas.

Pueblos en que han de celebrarse las subastas.	Nombre de los montes.	Pertenencia de los montes.	Número del catálogo.	CLASE de aprovechamiento.	Tipos de subasta. — Pesetas.	Días de subasta.	Horas de subasta.
Valdestillas.	Tamarizo.	Valdestillas.	58	Corta de 200 pinos.	540	27 Novbre.	12
Villanueva de Duero.	Pinar de la Coloma.	Villanueva de Duero.	11	Id. de 100 id.	401	27 id.	11
Idem.	Pimpollada del Espino.	Idem.	14	Id. de 500 id.	167	27 id.	12
Matapozuelos.	Cobatilla.	Matapozuelos.	34	Id. de 100 id.	360	28 id.	12
Tudela de Duero.	Pinar Viejo, Santa Marina y Santinos.	Tudela de Duero.	77	Id. de 700 id.	2315	28 id.	12
Laguna de Duero.	Solafuente y Valles.	Laguna de Duero.	70	Id. de 1000 id.	1653	28 id.	12
La Pedraja de Portillo.	Corbejon.	La Pedraja de Portillo.	42	Id. de 50 id.	202	29 id.	10
Idem.	Tamarizo Viejo.	Portillo.	45	Id. de 200 id.	830	29 id.	11
Idem.	Tamarizo Nuevo.	Idem.	44	Id. de 300 id.	1352	29 id.	12
Simancas.	Pinar Pimpollada.	Simancas.	71	Id. de 1000 id.	2990	29 id.	12

Segovia 27 de Octubre de 1902.

El inspector general,
Rafael Breñosa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 3.402.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada por el mismo el día 18 del actual, ha acordado aprobar el proyecto de alineacion de la calle de San Bartolomé, en la parte correspondiente al ensanche ó plazuela que forma.

Dicho proyecto se halla expuesto al público durante las horas de oficina en el Negociado de Obras por el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante el mismo, puedan hacer los interesados, las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, A. Queipo.

Núm. 3.406.

Castroponce.

El día 10 del próximo Noviembre de diez á doce, tendrá lugar

en la Sala Capitular de esta villa, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos incluso la sal, durante el año de 1903, bajo el tipo de 2.146 pesetas por el cupo del Tesoro y recargos autorizados y demás condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para las personas que deseen examinarle.

Es preciso para tomar parte en la subasta hacer previamente el deposito del 5 por 100 del precio señalado á todas las especies comprendidas en el estado demostrativo que es igual al mencionado, verificándose la licitacion por pujas á la llana.

La fianza se hace con sujecion á lo preceptuado en el art. 277 del Reglamento vigente.

Castroponce á 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Teófilo Cendrun Diez.—El Secretario, Angel Cambranos.

Núm. 3.413.

Laguna de Duero.

Terminado el padron de carruajes de lujo para el año próximo de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayunta-

miento por término de ocho días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Laguna de Duero 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Gutierrez.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Peñafiel
Trigueros

Núm. 3.410.

Peñafiel.

Estando terminada la Matricula de subsidio industrial de este distrito para el año próximo de 1903, se encuentra expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial», durante los cuales pueden reclamar los contribuyentes que se crean agraviados, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñafiel 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eustasio Sanz.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Rábano
Serrada
Velliza

Num. 3.407.

Serrada.

El Ayuntamiento en union de los Vocales asociados de la Junta municipal de esta villa, tienen adoptado como medio preferente para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1903 el concierto gremial voluntario de todas las especies tarifadas, habiendo concedido un plazo de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin Oficial», para que los vecinos en uso de su derecho puedan solicitarlo.

Y para que los interesados tengan conocimiento de lo acordado se hace público por medio del presente anuncio.

Serrada 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Victor de Castro.—P. S. M., Ecequiel de la Torre, Secretario.

Núm. 3.404.

San Pablo de la Moraleja.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, continuando los acuerdos del Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia la subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en este pueblo durante el próximo año de 1903, bajo el tipo de mil setecientos treinta y ocho pesetas diez y nueve céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, para el día 20 de Noviembre próximo á las doce horas, en las Casas Consistoriales de este Municipio; y si no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la subasta el día 30 del mismo mes á la misma hora y en el mismo local designado, admitiéndose en ésta las proposiciones que cubran el tipo de las dos terceras partes, una y otra se hará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella se hace preciso que el licitador haya depositado el 5 por 100 del arriendo ó lo verifique en el acto de la subasta ante la Comisión que la presida.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Pablo de la Moraleja 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Andrés Sarabia.—El Secretario, Antonio Casado.

Núm. 3.390.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instrucción.**

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número doce del Registro.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á veintitres de Octubre de mil novecientos dos; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo seguidos por Don Blás, y Don Sebastián Angoso Sanchez, vecinos de Fuenteguinaldo, representados por el Procurador Don Justiniano Domingo Gallego, con Doña

Victoriana Herreros Mateo, viuda, de la misma vecindad, representada por el Procurador Don Martín Monjero Meneses, y Doña Regina Sanchez Herrero, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre entrega de legados; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por Doña Victoriana Herreros de la sentencia dictada por el Juzgado de Ciudad-Rodrigo en treinta y uno de Octubre de mil novecientos uno, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente en el acto de la vista el Sr. D. Pío G. Santelices.—Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la apelante, la Sentencia dictada por el Juzgado de Ciudad-Rodrigo en treinta y uno de Octubre de mil novecientos uno, por la cual se condena á las demandadas Doña Victoriana Herrero Mateo, y Doña Regina Sanchez Herrero, y en representación de ésta á su esposo Don Nicolás Sanchez y Sanchez, testamentaria y heredera respectivamente nombradas por el finado Don Lorenzo Sanchez, á que entreguen y dejen á la libre disposición de los demandantes Don Blás y Don Sebastián Angoso Sanchez, como legatarios instituidos por dicho finado las siete fincas rústicas que se expresan y deslindan en la cláusula cuarta del testamento otorgado por el mismo en catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres ante el Notario de Fuenteguinaldo Don Emilio Marcos, con los frutos y rentas pendientes al tiempo del fallecimiento del testador y los que desde entonces hayan producido, y les condena así bien á que entreguen además en igual concepto al Don Sebastián Angoso la capa fina que usaba el testador y la finca al sitio de la Hoya de la Mula, que se deslinda en la cláusula sexta del repetido testamento con los frutos y rentas pendientes al fallecimiento de aquel y los desde entonces producidos, y por último á que entreguen por el mismo concepto dos vacas al Don Sebastián Angoso, y una al Don Blás Angoso, en el caso de que el testador hubiese dejado á su fallecimiento animales de dicha especie, sin hacer especial condenación de las costas de primera instancia y publíquese el encabezamiento

y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de la demandada Doña Regina Sanchez Herrero; así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Buenaventura Muñoz.—Alberto Blanco Bohigas.—Pío G. Santelices.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de Doña Regina Sanchez.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos.—Fulgencio Palencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.233.

XIV CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA.

Participamos á los señores Médicos, Dentistas, Farmacéuticos y Veterinarios que piensen asistir al Congreso de Madrid que las Compañías que á continuación se expresan, han acordado conceder las siguientes reducciones en el precio de los billetes en favor de los individuos del Congreso:

Caminos de hierro del Norte de España, id. de Madrid á Zaragoza y á Alicante, 50 por ciento.

Compañía Transatlántica Española, 33 por ciento.

Caminos de hierro franceses, (Este, Mediodía, Norte, Oeste, París-Lyon Mediterraneo, Estado y Orleans) 50 por ciento.

Navegación general Italiana, Compañías de Navegación "Puglia", "Napolitana" y "Siciliana", 50 por ciento sin comidas.

Las contestaciones de las demás Compañías se darán á conocer á medida que las reciba el Comité ejecutivo.

La Agencia "Voyages Pratiques" rue de Romes, 9 - París (agencia y corresponsales en Burdeos, Bruselas, Londres, Marsella, Milan, Nápoles, New York, Strasburgo, Tolosa, Zurich, etc.) se ocupa gratuitamente de todo lo concerniente á los viajes, instrucciones para obtener los billetes, excursiones, etc.

El servicio de alojamientos en Madrid es permanente, y á él es preciso dirigirse para proporcionarse un alojamiento conveniente (XIV Congreso internacional de Medicina, Sección de Alojamientos-Madrid).

Los que quieran recibir el pro-

grama provisional del Congreso pueden pedirlo al Comité provincial ó á la Secretaría general.

Se recuerda que todas las comunicaciones que hayan de figurar en el programa definitivo deberán ponerse en conocimiento de la Secretaría general antes del 1.º de Enero de 1903.

En contestación á algunas preguntas que se han hecho al Comité ejecutivo respecto á la extensión del artículo II del Reglamento que trata de la admisión como individuos del Congreso de todas las personas que posean un título profesional ó científico, se advierte que el referido artículo sólo es aplicable á las profesiones y ciencias que tengan afinidad con la Medicina.

Las adhesiones y cuotas (30 pesetas) pueden remitirse á los Comités provinciales ó á la Secretaría general del Congreso.

Núm. 3.387.

Comision liquidadora del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Isabel la Católica, número 54.

Relacion de los individuos del mismo (antes Luzón) que fallecieron en la campaña de Cuba, y que habiendo sido ajustados, les resultan alcances, los cuales pueden reclamar sus legítimos herederos, por instancia dirigida al señor Coronel de este Regimiento, acompañando los documentos que previene la R. O. C. de 23 de Noviembre de 1896, C. L. número 328, todos en papel de oficio, según la ley del Timbre.

Soldado, Eugenio Fernandez Villar, hijo de Francisco y de Polonia, natural de Cabreros del Monte.

Idem, Agustin Dominguez Herrero, hijo de Andrés y de María, natural de Fresno el Viejo.

Idem, Emilio Muñoz Sanz, hijo de Manuel y Saturnina, natural de Aldea de San Miguel.

Idem, Juan Rodriguez Vega, hijo de Juan y de Antonia, natural de Medina del Campo.

Idem, Ponciano Cortijo Paez, hijo de Martín é Isabel, natural de Valladolid.

Lugo 17 de Octubre de 1902. El Comandante Mayor, Mariano Barrenechea.—V.º B.º El Coronel, P. A., El Comandante E. del despacho, Juan Alonso.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**A los Ayuntamientos.**

El Agente de Negocios D. Julian Valerio Arias, se encarga de la formación de repartimientos de la riqueza rústica y urbana.

Oficina, Solanilla 5 y 7, Valladolid.

1

215

Imprenta del Hospicio provincial.